



# BOLETÍN LEGAL

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### N° 0330-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 16 de diciembre de 2024, mediante Edición Extraordinaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ **LEY N° 32196**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica La Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), a fin de fortalecer la protección de los derechos de sus beneficiarios.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifican los artículos 5 —incorporando los literales e) y f)— y 6 —literal c) e incorporando los literales e) y f)— de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), en los siguientes términos:

*“Artículo 5. Principios de aplicación*

*Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:*

*[...]*

*e) Publicidad de los procedimientos de asignación del Bono Familiar Habitacional.*

*f) Ejecución de las acciones legales en materia civil o penal en aquellos casos en los que terceros ofrezcan proyectos en el marco del Programa Techo Propio sin contar con las facultades y permisos establecidos en las normas que regulan dicho programa.*

*Artículo 6. Entidad otorgante*

*Se faculta al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:*

*[...]*

*c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso y proveer información a los ciudadanos de manera transparente, actualizada y oportuna.*

*[...]*

*e) Iniciar el proceso judicial de recuperación del BFH frente al incumplimiento en la construcción*



# BOLETÍN LEGAL

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

*de la vivienda de interés social (VIS) y ante la imposibilidad de su recuperación inmediata.*

*f) Aplicar las sanciones correspondientes a los desarrolladores inmobiliarios, promotores inmobiliarios, entidades técnicas o garantes por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el programa, en los siguientes casos:*

- 1. Ofrecer proyectos en el marco del Programa Techo Propio sin contar con las facultades y permisos establecidos en las normas que regulan dicho programa.*
- 2. No respetar las disposiciones establecidas para el otorgamiento del BFH en sus diferentes modalidades.*

*Las sanciones se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.*

- Asimismo, se incorporan los artículos 6-A y 6-B en la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), en los siguientes términos:

*“Artículo 6-A. Restitución de elegibilidad para los beneficiarios*

*Iniciado el proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor inmobiliario, entidad técnica o garante, o declarado el inicio del procedimiento de liquidación de la entidad del sistema financiero y de seguros que afianzó el proyecto, o iniciado el proceso de ejecución del patrimonio fideicometido, se restituye la condición de elegible de los beneficiarios del BFH del Programa Techo Propio, permitiéndoles aplicar nuevamente, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento de dicho BFH, exceptuándolos de la condición de predio elegible.*

*Artículo 6-B. Bono Familiar Habitacional con valor excepcional*

*Se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a establecer mediante resolución ministerial un Bono Familiar Habitacional con valor excepcional para los grupos familiares con elegibilidad restituida en el marco de lo dispuesto por el artículo 6-A. El monto de dicho bono se determina*

- Consecutivamente mediante la Primera Disposición Complementaria Final se ha señalado que el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario contados desde la entrada en vigor de la referida ley, publicará en el diario oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), de acuerdo con los alcances contenidos en la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Aunado a ello, resulta importante mencionar que, mediante la Única Disposición Modificatoria de la citada Ley, se ha dispuesto modificarse el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:



# BOLETÍN LEGAL

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

*“Artículo 6.- Utilización del canon*

*[...]*

*6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.*

*[...]”.*

- Finalmente, a través de la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley en comento se ha dispuesto la derogación de la Disposición Complementaria Final Segunda del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354582-1>

▪ **LEY N° 32197**

➤ **Objeto:**

Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



# BOLETÍN LEGAL

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### ➤ Disposiciones más relevantes

- La presente ley tiene por finalidad, autorizar, al personal policial que se encuentre de vacaciones o franco y conforme a la necesidad que, de forma excepcional y temporal establezca el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, a prestar de manera voluntaria servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, para incrementar la presencia policial en labores preventivas; así como fortalecer las intervenciones y acciones policiales de investigación.

### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354582-2>

### ▪ Decreto Supremo N° 015-2024-MINAM

#### ➤ Objeto:

Decreto Supremo que aprueba el “Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la Cuenca del Río Coralaque”.

#### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se aprueba el “Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque”, el mismo que como Anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo, y puede ser revisado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.gob.pe/vivienda>) del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>) y del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



# BOLETÍN LEGAL

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

- Se ha precisado que los responsables de la ejecución del “Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque” son las entidades públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas, así como personas naturales y/o jurídicas del sector privado, a cargo de cada una de las actividades descritas en el citado Plan, según corresponda.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354582-3>